



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01202

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda **verbal** presentada por **Edier Darío Cataño Cortes** contra **Wilmar Alonso García Agudelo**, toda vez que el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de permuta del bien inmueble objeto material de la pretensión de nulidad absoluta corresponde al municipio de **Bello, Antioquia**, siendo pertinente entonces efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en **el Código General del Proceso**.

Debe resaltarse que, al momento de fijarse la competencia territorial, la parte actora afirma que lo realiza en virtud del lugar de cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el contrato de permuta del pasado **04 de marzo del 2020**; ahora bien, de una revisión del contenido de este contrato, el Juzgado advierte que allí no se indicó expresamente el lugar de cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, lo pertinente es dar aplicación **al inciso 2º del artículo 1646 del Código Civil**, el cual indica que *"Si no se ha estipulado lugar para el pago, y se trata de un cuerpo cierto, se hará el pago en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación."*

Pero si se trata de otra cosa, se hará el pago en el domicilio del deudor".

Ha de tenerse en cuenta que dos de las obligaciones pactadas en dicho contrato fue la de pagar especies, correspondientes a: el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 01N-5332762**, ubicado en la Carrera 65ª Nº 66-40 del Barrio Bellavista de Bello, Antioquia, y el automóvil identificado con placas **RAX177** que se indica fue entregado al momento de celebración del contrato en el municipio de Bello, Antioquia.

Adicionalmente, si bien se pactó una obligación en género de entregar la suma de **\$55.000.000**, ella se celebró a cargo del demandante, quien de conformidad con

la demanda se encuentra domiciliada en el municipio de Bello, Antioquia, siendo ese el lugar de cumplimiento de la prestación.

Corolario, en el presente caso, este Despacho avizora su falta de competencia territorial para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Despacho que se considera competente para su conocimiento, que será entonces **el Juez Civil Municipal de Bello (Reparto)**, por tratarse de la autoridad judicial del lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de transacción que celebraron las partes.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDA. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Bello (reparto).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 10 nov 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e350a7971db4ce7f885a5339f50d817dfb5c48c5a8562db3ca5df02b8e6011**
Documento generado en 09/11/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>